CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que, celebran: por una parte, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., representada por el ingeniero Marcial Guzmán Díaz, en su carácter de Director General como apoderado, en adelante: "APITUX"; y, por la otra, GRANELERA INTERNACIONAL DE TUXPAM, S.A. DE C.V., representada por el licenciado Juan Antonio Sobrino Bracamontes, Apoderado General, en lo sucesivo: "LA EMPRESA" al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES

- El representante de APITUX declara que:
- 1. **Personalidad**. Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.
- 2. Representación. Es apoderado de la APITUX, según consta en la escritura 32461, del 30 de noviembre de 1994, pasada ante el mismo notario que la escritura anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 23 de diciembre de 1994, donde se le otorgaron facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como ANEXO DOS.
- 3. **Domicilio**. Tiene su domicilio en el kilómetro 6.5 de la carretera a la Barra Norte, ejido La Calzada en Tuxpan de Rodríguez Cano estado de Veracruz.
- 4. Concesión integral. La APITUX cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, de fecha 26 de julio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo la concesión integral, de la que se agrega copia como ANEXO TRES a este contrato.
- 5. **Programa Maestro** La APITUX está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, que autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, forma parte del presente contrato como ANEXO CUATRO.



AND MANDEN MANDEN

- 6. Contratos con Terceros. En la condición vigésima de la concesión integral, se determina que la APITUX prestará los servicios portuarios a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento.
- 7. Sustitución de concesiones y permisos. Dentro de las condiciones establecidas en la concesión integral, se encuentra la obligación para la APITUX de promover entre los actuales concesionarios y permisionarios que se encuentren en el puerto, la sustitución de sus concesiones o permisos por contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones o para la prestación de servicios, según sea el caso.
- 8. Adjudicación directa de contratos. En la condición vigésimo tercera, fracción 1 de la concesión integral, se estableció que la APITUX puede celebrar contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones sin sujetarse al procedimiento de concurso solo cuando se trate de sustitución de concesiones o permisos previamente otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 9. Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones. En la condición vigésimo séptima de la referida concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APITUX, se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.
- II. El representante de LA EMPRESA declara que:
- 1. **Personalidad**. Es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante la escritura 50090, del 11 de diciembre de 1990, pasada ante la fe del notario 2 del Distrito Federal, licenciado Alfredo González Serrano, cuyo primer testimonio se inscribió, el 17 de marzo de 1991, en el folio mercantil 144682 del Registro Público del Comercio de la misma entidad, copia de la cual se agrega al presente como ANEXO CINCO; y tiene su domicilio en la calle de Augusto Rodin número 43, planta baja, colonia Nápoles, C.P. 03810, México, Distrito Federal.
- 2. **Domicilio**. Tiene su domicilio en el Km. 7.8 carretera Santiago de la Peña Cobos en Tuxpan, Veracruz.
- 3. Conocimiento de la concesión integral. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a la APITUX, así como del Programa Maestro de Desarrollo y en su oportunidad a las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz a los que está sujeta.



- 4. Concesión a la EMPRESA. El 13 de agosto de 1993 la Secretaría otorgó a LA EMPRESA una concesión para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso particular para el manejo de granos y otras materias primas para la elaboración de alimentos balanceados para sus propios fines y de terceros mediante contrato. Dicha concesión tiene una vigencia de veinte años a partir de la fecha de su otorgamiento. Se agrega al presente como ANEXO SEIS.
- 5. **Representación**. El señor licenciado Juan Antonio Sobrino Bracamontes es apoderado general de LA EMPRESA, la cual, según consta en la escritura indicada en la declaración II.1., le otorgó facultades para actos de administración, que no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.
- 6. Viabilidad técnica, económica y financiera. LA EMPRESA presentará a la APITUX el estudio económico, financiero y de factibilidad técnica del proyecto que pretende desarrollar, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se agregará como ANEXO SIETE.
- III. Declaran las partes que:
- 1. Concesión original y sustitución de la misma. LA EMPRESA manifiesta que con fecha 13 de agosto de 1993, la SECRETARIA le otorgó una concesión por veinte años prorrogable en los términos del Artículo 23 de la Ley, respecto de una superficie de 41,428.69 m² en el recinto portuario de Tuxpan, Ver., y expresa su conformidad en sustituir dicha concesión por el presente contrato.
- 2. **Programa de dragado**. La SECRETARIA por conducto de la Dirección General de Puertos, realizará el dragado de construcción en la porción de agua que se menciona en el anexo ocho y la APITUX mantendrá una profundidad de 10 metros en dicha porción durante la vigencia del presente instrumento.
- 3. **Tarifas de Puerto.** La APITUX se compromete a mantener competitiva a nivel nacional e internacional la tarifa por el uso de la infraestructura portuaria.
- 4. **Areas materia de la cesión.** Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la APITUX para su administración integral, se encuentra una superficie de 36,699.059 m² integrada por 22,032.659 m² de zona terrestre y 14,666.40 m² de porción de agua, con frente de agua de 203.70 metros lineales, en lo sucesivo el AREA CEDIDA, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO OCHO.



- 5. **Operación.** Dentro de la superficie mencionada en la declaración anterior, se indica que se destinará a la construcción, operación, y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso particular y de terceros mediante contrato, para el almacenamiento y manejo de graneles agrícolas, y otras materias primas.
- 6. **Uso preferencial.** La EMPRESA tendrá uso exclusivo y preferente en el muelle, pero se sujetará a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del puerto en lo referente al atraque y permanencia de embarcaciones.

CLAUSULAS

I. De la cesión.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. LA APITUX cede a LA EMPRESA los derechos y obligaciones que respecto del AREA CEDIDA derivan de la concesión integral, misma que forma parte del presente contrato como anexo tres.

En consecuencia LA EMPRESA podrá:

Usar, aprovechar y explotar el AREA CEDIDA del recinto portuario de Tuxpan, Veracruz.

Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones que se describen en anexo ocho para la operación y explotación como Recinto Fiscalizado de una terminal marítima especializada principalmente para el almacenaje y manejo de productos agrícolas a granel, materias primas, subproductos y equipo necesario para su manejo y transformación.

Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo y demás servicios portuarios dentro del ÁREA a que se refiere el presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la ley de puertos.

m

Percibir, por el uso de la infraestructura portuaria ubicada en el AREA CEDIDA las cuotas de atraque y muellaje, y no así la Tarifa de Puerto, la cual quedará en beneficio de la APITUX.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. LA EMPRESA acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la concesión integral y acepta que será responsable solidariamente con LA APITUX ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral y que se relacionen con el presente contrato.



TERCERA. Modalidades. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de la EMPRESA ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo. La EMPRESA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto que expresamente LA APITUX lo autorice por escrito, en cuyo caso, se deberá incluir una cláusula en los contratos que LA EMPRESA firme con terceros, que se haga del conocimiento que las quejas que llegaran a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante la APITUX

LA APITUX podrá verificar la calidad y condiciones de operación de los servicios a cargo de la EMPRESA, por lo cual esta última pondrá a disposición de la misma en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la APITUX podrá en todo momento celebrar contratos similares en otros lugares del recinto portuario cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie, bienes e instalaciones del presente contrato se destinarán exclusivamente para el almacenaje y manejo de productos agrícolas a granel, de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA.

La infracción a esta cláusula por parte de LA EMPRESA será suficiente para responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

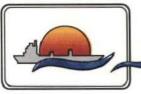
II. De la construcción y operación.

QUINTA. **Obras e inversiones**. LA EMPRESA se obliga a construir la terminal portuaria especializada de carga la cual comprenderá un muelle para buques de 30,000 TM de capacidad, en base a una plataforma de operación de 160.00 m. de largo por 10.00 m. de ancho y demás obras e instalaciones complementarias.

Para la realización de las obras a que se refieren los párrafos anteriores LA EMPRESA se obliga a hacer una inversión estimada de

LA EMPRESA presentará, a la SECRETARIA y a la APITUX, en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la suscripción de este instrumento, el proyecto ejecutivo para realizar las obras, el cual contendrá la siguiente documentación :

a) Estudio de mecánica de suelos para cimentación del muelle.



- b) Planos estructurales y de construcción, generales y de detalle, para cada una de las obras e instalaciones.
- c) Memoria de cálculo de cada una de las obras e instalaciones.
- d) Proyecto de señalamiento marítimo.
- e) Solicitud y/o Dictamen, en su caso, sobre el impacto ambiental aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- f) Descripción del proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa, y
- g) Programa y calendario de ejecución de las obras.

La documentación a que se refiere esta cláusula formará parte integrante de este título como ANEXO NUEVE.

SEXTA. Realización de las obras y comienzo de la operación. La realización de las obras se ajustará al programa y al calendario de ejecución de las mismas, conforme a lo siguiente:

- Dentro del plazo de 30 días calendario, contados a partir de la entrega del programa y calendario de ejecución de obras, la EMPRESA solicitará a la SECRETARIA el dictamen correspondiente para el inicio de las obras, y se obliga a entregar a esta última la documentación e información que se le solicite en un plazo no mayor de 15 días.
- II. En cuanto la SECRETARIA notifique a la EMPRESA la aprobación del proyecto de obra, esta última se obliga a iniciar los trabajos dentro de un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la notificación.
- III. El proyecto de obra que comprende los conceptos señalados en el anexo nueve, deberá concluirse dentro del plazo comprometido en el programa de ejecución de los trabajos.

Concluidas las obras en los términos de la cláusula QUINTA, LA EMPRESA dará el aviso correspondiente a la APITUX para que esta proceda a la inspección final de las mismas, en un plazo no mayor de 30 días, levantando acta circunstanciada de esta inspección.

Si no hubiere defectos que corregir, o una vez subsanados los que se observaren. LA APITUX lo hará constar en el acta correspondiente, y comunicará en el mismo acto a LA



EMPRESA que puede iniciarse la operación y explotación de la terminal en la etapa que corresponda.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. LA EMPRESA responderá ante la APITUX por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la APITUX.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, LA EMPRESA se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la APITUX antes del 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia.

OCTAVA. **Preservación del ambiente**. En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, LA EMPRESA deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

LA EMPRESA asume las responsabilidades derivadas e imputables a ella que, en materia de ecología y de protección del ambiente que pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por LA EMPRESA.

NOVENA. **Medidas de seguridad**. LA EMPRESA deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de la operación de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes en el AREA CEDIDA, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades de la terminal se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que el acceso a la terminal de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes;
- III. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos.



- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a la operación de la terminal.
- V. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la terminal.

DECIMA. Calidad de la operación. Las actividades que se realicen en la terminal se sujetarán al sistema operativo propio de LA EMPRESA y atenderá lo que concierne a las reglas de operación que elabore el comité de operación del puerto y autorice LA SECRETARIA.

DECIMOPRIMERA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a LA EMPRESA invadir cualquier ÁREA ajena a la señalada en la cláusula PRIMERA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz. LA APITUX podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas ÁREAS; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo a LA EMPRESA.

III. De los servicios al público.

DECIMOSEGUNDA. Cobros a usuarios. En caso de que la EMPRESA proporcione servicios a terceros cobrará a los usuarios por el uso de instalaciones o por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca.

Las tarifas que fije LA EMPRESA para servicios al público, así como sus reglas de aplicación, deberán registrarse ante la SECRETARIA y depositarse ante la APITUX, teniendo obligación de ponerlas a disposición de cualquier interesado.

IV. De las responsabilidades.

DECIMOTERCERA. **Responsabilidad de LA EMPRESA**. LA EMPRESA responderá de los daños que con motivo de la operación, explotación y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA o de la prestación de servicios que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMOCUARTA. **Seguros**. LA EMPRESA, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de la terminal, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones, se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios,



fenómenos metereológicos o sismos, deberá contratar seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

Las copias de las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a LA APITUX dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

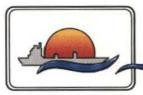
LA APITUX se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si LA EMPRESA no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

V. De las obligaciones económicas.

DECIMOQUINTA. Contraprestaciones. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, LA EMPRESA pagará a la APITUX por concepto de contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio			
público cesionados el equivalente al			
, actualizado conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor, a partir del 1			
de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1999; durante los años 2000 y 2001, pagará			
el equivalente al y a partir del quinto año pagará el			
hasta la conclusión de la vigencia de la cesión parcial de derechos. A las cantidades resultantes de los porcentajes mencionados deberá de agregarse el Impuesto al Valor Agregado.			

El valor de los terrenos, áreas de agua, en su caso, e instalaciones concesionadas se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (Cabin). Cada cinco años se realizará un nuevo avalúo. En el caso de que existiera un cambio drástico de las condiciones económicas del país, de común acuerdo entre las partes se podrá solicitar un nuevo avalúo. Dicho avalúo únicamente considerará la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario durante la vigencia de la concesión. El costo de los avalúos será pagado por el concesionario y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

Cada año la contraprestación será actualizada cada 1° de enero, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que deba realizarse la actualización, entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.





Los pagos serán mensuales y se efectuarán a más tardar el último día hábil anterior al décimo día natural del mes que corresponda, en la inteligencia de que a partir de transcurrido el plazo señalado, se causaran actualización y recargos por mora conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula DECIMONOVENA.

VI. Verificación e información.

DECIMOSEXTA. **Verificación**. LA EMPRESA se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de LA APITUX para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que está le indique.

DECIMOSEPTIMA. **Información**. LA EMPRESA se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre operaciones que efectúe, incluidas las relativas a tiempos de estadía y maniobras, los relativos a volumen y frecuencia y de los servicios prestados , así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a LA APITUX en los formatos que determine la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

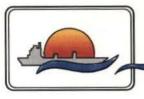
DECIMOCTAVA. Funciones de autoridad. LA EMPRESA se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la terminal, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las sanciones y garantías.

DECIMO NOVENA. **Resarcimiento de daños**. Si este contrato se rescinde por causas imputables a LA EMPRESA, se estará a lo señalado en la cláusula vigesimocuarta. Para el caso de que este contrato se rescinda por causas imputables a la APITUX, esta resarcirá a la EMPRESA, el equivalente al monto de las inversiones no amortizadas y los perjuicios que se hubieren efectuado a la fecha del evento.

VIGESIMO. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, relativas al pago de la contraprestación LA EMPRESA exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, en favor de LA APITUX, por un monto de equivalente a que se encuentre vigente. Dicho monto se actualizará anualmente a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido. La póliza citada deberá ser entregada a los treinta días siguientes a la firma del contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas referentes a la construcción de la terminal y, a la debida y oportuna entrega de la documentación técnica





requerida en este instrumento, la calidad de los materiales empleados y la buena y puntual ejecución de las obras, LA EMPRESA exhibirá pólizas de fianza otorgadas por una institución autorizada, en favor de LA APITUX, por sendas cantidades equivalentes al diez por ciento del valor de las obras que se compromete a realizar en cada período anual del lapso de construcción, de acuerdo con el programa y calendario de ejecución de obras.

La primera de las pólizas indicadas deberá ser entregada a LA APITUX dentro de los treinta días siguientes al inicio de las obras y, las restantes, al vencimiento de cada uno de los períodos anuales subsecuentes. Ninguna de las fianzas de que se trata será cancelada sino por instrucciones de LA APITUX, las cuales no se emitirán hasta que las obras sean concluidas, parcial o totalmente, según sea el caso, a satisfacción de la misma.

VIII. De la vigencia y rescisión

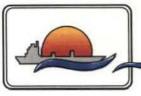
VIGESIMOPRIMERA. Duración del contrato. La duración de esta cesión parcial de derechos será de 20 (veinte) años, término que se computará a partir del primero de enero de 1998, plazo que será prorrogado hasta por un período igual, siempre y cuando se solicite la prórroga 180 días antes del vencimiento del término y que la EMPRESA haya cumplido fielmente con las obligaciones contraídas en la presente.

VIGESIMOSEGUNDA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

VIGESIMOTERCERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si LA EMPRESA incurre en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 33 de la Ley.

La APITUX tendrá responsabilidades si:

- a). No cumple lo comprometido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario en lo referente a usos, destinos, modos de operación y explotación de espacios, o modifica este de tal manera que afecte las actividades operativas, comerciales y financieras de la EMPRESA.
- b). Efectúa acciones administrativas, operativas o reglamentarias que modifiquen sustancialmente las condiciones del puerto y su operación, y se ocasione con ello una afectación a las actividades comerciales de la EMPRESA.
- c). Efectúa cualquier acto que vuelva inviable financiera y operativamente el manejo de la terminal a cargo de la EMPRESA.



Le es revocada su concesión.

VIGESIMOCUARTA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, LA EMPRESA entregará a la APITUX, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula PRIMERA, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la APITUX por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.

IX. Disposiciones generales.

VIGESIMOQUINTA. Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre LA APITUX y LA EMPRESA.

VIGESIMOSEXTA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

VIGESIMOSÉPTIMA. Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de LA SECRETARIA.

VIGESIMOCTAVA. Caso fortuito o fuerza mayor. LA EMPRESA no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGESIMONOVENA. Quejas del usuario. En los contratos que celebre la EMPRESA con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarlas ante el Administrador Portuario.

TRIGESIMA. Solución de conflictos. Las partes convienen que en caso de conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes se someten desde ahora a arbitraje, que se substanciará de acuerdo con los preceptos del Código de Comercio, con las normas del Reglamento de Procedimientos del organismo administrador del arbitraje y con las siguientes reglas específicas:



- AND MANDENDED
- El organismo administrador del arbitraje será el Centro Mexicano de Arbitraje Comercial o, en caso de ausencia o rehusamiento, la Sección Mexicana de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial;
- II. Para la integración del tribunal, cada parte nombrará un árbitro y los así designados nombrarán a un tercero, en el entendido de que, si alguna de las designaciones no se efectuare en cinco días hábiles posteriores a la fecha en que deba hacerse, o si alguno de los nombramientos quedare insubsistente o vacante por cualquier causa, la designación que corresponda se hará por el organismo administrador o, en ausencia u omisión de éste, por el juez de distrito del lugar de celebración de arbitraje;
- III. El arbitraje se celebrará en el lugar que señale el organismo administrador o, en su caso, el juez federal aludido en la fracción anterior;
- IV. El idioma oficial en el procedimiento de arbitraje será el español, salvo que las partes y los árbitros convengan en otra cosa;
- V. El laudo arbitral será dictado conforme a derecho, dentro del plazo de cien días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de los árbitros, en el entendido de que, si alguno de éstos rehusare firmarlo, bastará que esté suscrito por la mayoría para tener plena fuerza ejecutoria;
- VI. Los árbitros quedarán facultados para dictar medidas de apremio, cuyo cumplimiento se pedirá al juez federal competente en el lugar de ejecución; para practicar inspecciones y recabar todas las pruebas que estimen convenientes; y para ordenar que, sin intervención judicial, la fiduciaria a que se refiere la cláusula vigésima haga entrega a la APITUX de las sumas a cuyo pago fuere condenada la EMPRESA en la sentencia arbitral;
- VII. Las partes renuncian desde ahora a la apelación y a cualesquiera otros medios impugnativos del laudo, salvo los juicios de nulidad por exceso de poderes de los árbitros; y
- VIII. Cada una de las partes sufragará los gastos en que incurra y pagará los honorarios del árbitro designado por ella o nombrado en su rebeldía; y los que correspondan al árbitro tercero, así como los gastos comunes que deban realizarse con motivo del procedimiento, se distribuirán en partes iguales entre los litigantes. Sin embargo, los árbitros, cuando así lo estimen procedente, podrán condenar en gastos y costas, caso en el cual la parte perdida reembolsará a la otra lo que ésta hubiere erogado.



Para la decisión de conflictos no arbitrables y, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción VI de esta cláusula, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de

otorgamiento de este contrato, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Salvo lo establecido en los párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrales, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en el Estado de Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma en Tuxpan, Ver. el día 1 de diciembre de mil novecientos noventa y siete por triplicado.

POR LA APITUX.

EL APODERADO GENERAL.

ING MARCIAL GUZMAN DIAZ.

POR LA EMPRESA. EL APODERADO GENERAL

LIC. JUAN ANTONIO SOBRINO BRACAMONTES.

TESTIGOS

C.P. JOSE ALFONSO MEDINA

C.P. HUGO ARMANDO ANAYA



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS El presente contrato quedó registrado bajo el número APITUX01-011-98 en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firmando el Subdirector de Administración Portuaria, de conformidad con el Acuerdo No. 510.1963.96, de fecha 14 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Licenciado Hugo Cruz Valdes, Director General de Puertos.

México, D.F., a 25 de junio

de 199 8.

ba Subdirectora

Lic. Ma. Patricia E. Magaña Coria.









ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: ------

------ ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.

١./	Classica	-1- 1-	
٧.	Clausura	ae ia	reunion.

Λ	CII	ED	DO	C	
M	C.U	Γ	1 1 1		 -

 Lista de asistencia y verificación de quórum. El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----

II. Aprobación del orden del día. ------Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----------

III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes







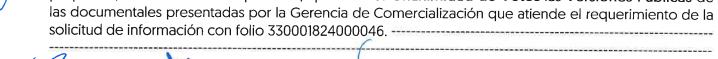








CONCIDEDANIDOS
PRIMERO El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno de Comité de Transparencia de la ASIPONATUX
SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario general su Versión Pública (Anexo I).
De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:
Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.
Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc
RESOLUTIVOS
El Comité de Transparencia resuelve:PRIMERO Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas de









Felipe Carrillo PUERTO

solicitud de información con folio 330001824000046. ------









5 ASUNTOS GENERALES No existen asuntos generales a tratar,					
6 CLAUSURA DE LA REUNIÓN					
COMITÉ DE	TRANSPARENCIA				
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	COORDINACIÓN DE ARCHIVO				
Mtro. Omar Salas Jácome (Con Voz y Voto)	L.C. Isabel Toledo Terán (Con Voz y Voto)				
Lic. Hilario Titular del Órgano Intern Ia ASIP	Ortiz Gómez o de Control Específico de ONATUX oz y Voto)				
INV	ITADOS				
Ing. Nicodemus Villagómez Broca	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA Ing. Raymundo Alor Alor				
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO Lic. Irasema Elizabeth cruz Morales	ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE LA SEMAR Lic. Eric Cruz Cruz				